



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO M.C.	308
Radicado	05266 40 03 003 2020 00190 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ ARREDONDO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente las medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante en escrito que antecede.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del derecho real que les corresponda como titulares a la parte demandada **MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ ARREDONDO** sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 001-482127** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, Antioquia. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá, en su momento y legalmente, sobre el secuestro, a petición de parte (Art. 595 y 601 del C.G. del P.). Oficiase en tal sentido a la Oficina competente con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria, de que es titular la parte demandada, **Sra. MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ ARREDONDO**, en BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS S.A., DAVIVIENDA S.A. BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. Embargo que atenderá el monto básico de inembargabilidad legal actual de las cuentas de ahorros (\$38'193.922)¹, y que se limita a la suma de \$70'000.000,00.

¹Carta Circular 67 del 08 de octubre de 2020. Superintendencia Financiera.

Ofíciase a la entidad citada, con el fin de que efectúen las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Nral 10 y en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16dbbc2a0f3a8acbff10489420cf84c94f0abf55be30988fb2f771230c3cd67

4

Documento generado en 21/10/2020 01:45:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>